

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20200034800**

Subsanada en oportunidad se ADMITE la demanda verbal de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JORGE ENRIQUE RUÍZ GONZÁLEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA SALAZAR DE GÓMEZ (qepd) y *iii.* PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE a usucapir.

Sígase el trámite verbal indicado en los arts. 368 y s.s., y Art. 375 del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días a fin de que la contesten. Hágaseles entrega de los anexos correspondientes.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del C.G.P. en consonancia con el Decreto 806 de 2020, a la parte demandada.

Emplácese a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA SALAZAR DE GÓMEZ (qepd), así como a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE a usucapir, para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria provea la **INCLUSIÓN** de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Efectuado lo anterior, y previo el cumplimiento de los requisitos legales del emplazamiento la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro art. 108 ejúsdem y conforme el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

Una vez se encuentren cumplidos la totalidad de los requisitos legales propios de este asunto, por secretaria se realizará la inclusión de la información a que se refiere el artículo 6 del ACUERDO PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

El demandante proceda a la instalación del AVISO de que trata el ord. 7 del art. 375 del CGP., mismo que deberá implantarse en lugar visible de la entrada al inmueble pretendido, deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Una vez instalado el AVISO, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo, y tendrá que permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **ORDENASE LA INCLUSIÓN** del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7 del art. 375 ibidem.

ORDENASE OFICIAR informando de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT, en virtud del Decreto 2363 de 2015 y la Ley 1753 de 2015 las funciones que ejercía la entidad INCODER fueran asumidas por esta Agencia, Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la DADEP, IDU, IDRD, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, Caja de la Vivienda Popular, Instituto para la Economía Social IPES, Fondo de Desarrollo Local y el IDIGER para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar conforme sus funciones.

ORDENASE la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio(s) de matrícula inmobiliaria correspondiente. Líbrese COMUNICACIÓN a la ORIP respectiva.

Se reconoce personería al Dr. JORGE ENRIQUE RUÍZ GONZÁLEZ quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri